



Al despacho de la señora Juez informando que la entidad accionada EPS SANITAS, allega escrito informando el cumplimiento del fallo de tutela objeto de trámite incidental.

*Jorge Uriel Ariza Quintero*  
**JORGE URIEL ARIZA QUINTERO**  
**Secretario**

**Macaravita (S), Treinta (30) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)**

Según sentencia adiada el quince (15) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la evocada Oficina Judicial, se dispuso ordenar al Representante Legal de SANITAS EPS-S, lo que a continuación se acota:

**“SEGUNDO.** – ORDENAR a EPS SANITAS S.A.S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, adopte las decisiones necesarias para que se suministre los insumos, tratamientos, exámenes y procedimientos médicos que requiere el menor JONATHAN SEBASTIÁN CARREÑO ORJUELA, brindándole el TRATAMIENTO INTEGRAL que requiera el manejo de las patologías denominadas PARALISIS CEREBRAL CON ANTECEDENTE DE ASFIXIA PERINATAL Y NACIMIENTO PRETERMINO, RETARDO MENTAL SEVERO HIPOPLASIA RENAL IZQUIERDA, ESTRABISMO, LUXACION DE CADERAS Y DEFORMIDAD DE MIEMBROS INFERIORES, SIN CONTROL DE ESFINTERES y las complicaciones que de estas se deriven, garantizando sin dilación alguna la continuidad y prestación de todos los servicios médicos que precise con estricto arreglo a la frecuencia, cantidad y presentación de los conceptos PBS-S y NO PBS-S señalados por los médicos y/o especialistas tratantes en las correspondientes prescripciones que emitan para tal propósito ”

El afectado NOHORA ESPERANZA ORJUELA PAREDES, mayor de edad C.C. N° 1.099.663.175 en representación de su hijo JHONATHA SEBASTIAN CARREÑO ORJUELA, quien a través de un escrito presentado el 23 de enero de 2024, informa que la EPS accionada no daba cumplimiento al fallo deprecado, toda vez que requiere la autorización y entrega de pañales desechables tena slip talla S, cantidad 270 pañales para 90 días, pediasure tarro 900 gr, cantidad 9 para 90 días.

El Despacho por proveído de ese mismo día, ordenó requerir previo a la apertura del incidente de desacato al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES de la regional de SANITAS EPS, para que en el término de dos (02) días, manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferida por este juzgado y/o acreditara el cumplimiento de la obligación; El día 29 de enero EPS SANITAS responde al despacho informando que: “De cara a la queja del accionante, relacionada con el suministro de “pañal desechable tena slip talla s, cantidad 270 pañales para 90 días, pediasure tarro 900gr, cantidad 9 para 90 días” informamos que se ha generado las autorizaciones requeridas direccionadas al nuevo operador farmacéutico para insumos y medicamentos NO PBS esto es AUDIFARMA según se observa a continuación y a quien hemos solicitado gestionar las entregas pertinentes (anexa pantallazo con el trámite y registro mipres); se inserta evidencia de cargue de solicitud de plataforma AUDIFARMA (anexa pantallazo sube drive para dispensación); se precisa su señoría que la orden medica emitida había perdido su vigencia y por lo tanto a fin de generar las autorizaciones anteriores se gestionó la transcripción de la misma según se observa con lo cual se renovó su vigencia (anexa pantallazo de transcripción)”

**CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

1. Los artículos 23, 27 y 52 del [Decreto 2591 de 1991](#) disponen que ante el incumplimiento de una orden emitida en un fallo de tutela, el beneficiario



puede solicitar, de manera simultánea o sucesiva, (i) su cumplimiento, por medio del denominado trámite de cumplimiento, y/o (ii) la imposición de sanciones a la autoridad renuente, a través del incidente de desacato.

2. En ese sentido, la Corte Constitucional, interpretando los mencionados preceptos, ha considerado reiteradamente que, por regla general, el funcionario competente para verificar el cumplimiento de las órdenes proferidas en el fallo de amparo es el juez de primer grado, a pesar de que la decisión provenga de segunda instancia o de revisión.
3. Es obligatorio para el juez de primera instancia, en cuanto no pierde competencia para ello, hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia respectiva. Para ello debe dar un importante paso:

Verificar la observancia total de lo resuelto (bien sea que hubiese sido favorable a quien interpuso la acción así sea en primera, segunda instancia o en sede de revisión).

Si agotadas las etapas que inicialmente señala el artículo 27 del Decreto 2591/91 no se acata con la orden de tutela, el juez cognoscente de la decisión protectora debe adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento de las órdenes. No se trata de dictar una sentencia nueva sino de adoptar medidas hacia el cumplimiento de aquella. Todo lo anterior implica que, como lo dice la sentencia T-081/2000 emitida por el órgano colegiado en cita “no es indispensable la nueva presentación de una acción de tutela”.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita Santander,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse de adelantar el trámite incidental a que se refiere el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, dentro de la acción de tutela propuesta por NOHORA ESPERANZA ORJUELA PAREDES, mayor de edad C.C. N° 1.099.663.175 en representación de su hijo JHONATHA SEBASTIAN CARREÑO ORJUELA en contra de EPS SANITAS, toda vez que la decisión de tutela ya fue cumplida.

**SEGUNDO:** Emitir copia de la respuesta de la EPS SANITAS a la señora NOHORA ESPERANZA ORJUELA PAREDES, mayor de edad C.C. N° 1.099.663.175 en representación de su hijo JHONATHA SEBASTIAN CARREÑO ORJUELA.

**TERCERO:** En consecuencia, se ordena archivar el presente incidente dejando las anotaciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
YANETH SANCHEZ CASTILLO